



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO**

Medellín, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Verbal - Servidumbre
DEMANDANTE	Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.
DEMANDADO	Simba S.A.S. y Otros
RADICADO	050013103 009 <b>2020 00252 00</b>
DECISIÓN	--No se accede a corregir providencia. --Ordena expedir oficio que comunica el levantamiento de la cautela.

1-. En memorial que antecede, la parte demandante solicita la corrección del auto del 14 de mayo de 2021, concretamente el numeral segundo, inciso segundo, que dispuso no librar oficio comunicando el levantamiento de la medida de inscripción de la demanda, en el folio de matrícula inmobiliaria identificado con el No. M.I. Nro. 040-19007 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, toda vez que no obra en el expediente prueba de haberse perfeccionado la cautela.

Indica la parte demandante que de forma previa a la demanda se tramitó el registro de la medida cautelar, por lo que, resulta necesario corregir la providencia y, en consecuencia, librar el oficio correspondiente al levantamiento de la cautela.

Bien, para resolver tal solicitud, encuentra esta instancia judicial que, al momento de proferir el pasado auto no había evidencia del perfeccionamiento de la medida en referencia, por lo que, no se incurrió en error alguno que deba ser corregido en dicha providencia. Recuérdese que la corrección de las providencias obedece en términos del art. 286 del C. G. del P., esto es, cuando se incurre en error aritmético o de palabras por omisión o cambio de ellas y siempre que influyan en la parte resolutive de la providencia.

2-. No obstante, y teniendo en cuenta que sólo hasta esta oportunidad la parte demandante presenta al juzgado adosando la constancia de



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO**

inscripción de la medida cautelar para el bien trabado en esta litis, se ordena expedir el oficio reclamado que comunica su levantamiento. Remisión del referido oficio a través de la secretaría del Despacho.

**NOTIFÍQUESE**

**YOLANDA ECHEVERRI/BOHÓRQUEZ**

**JUEZ**

LZ

Firmado Por:

**YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 009 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb9ef3815f3122ed12eabb558c15f16d2db6b32d3c240397dd19d1220e61b51c**

Documento generado en 14/07/2021 09:00:19 AM